la presente Circular y no se requerirá de la aceptación de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15, según la modalidad de admisión que corresponda, de acuerdo con la Orden de Compra de Servicios y según el modelo establecido en el Anexo 19, ni del reconocimiento de firma y texto ante notario público.

Parágrafo Tercero. En el caso del Banco de la República para la afiliación al Sistema de la Cámara no se requerirá el reconocimiento de firma y de texto ante Notario Público en la aceptación mediante Orden de Compra de Servicios según el modelo establecido en el Anexo 19 de la Oferta de Servicios de la Cámara en relación con la afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara establecida en el Anexo 15.

Parágrafo Cuarto. El Poder de Adhesión al Contrato con la Unión Temporal conformada por Claro y Level 3 no será requerido a los Miembros que participen únicamente en el Segmento de Divisas.

Artículo 1.2.1.10. Información periódica.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, mediante Circular 16 del 6 de septiembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 6 de septiembre de 2011, mediante Circular 20 del 4 de noviembre de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 023 del 4 de noviembre de 2011, mediante Circular 11 del 25 de junio de 2012, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 25 de junio de 2012, mediante Circular 31 del 7 de noviembre de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 7 de noviembre de 2013, mediante Circular 17 del 15 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 15 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017, modificado mediante Circular 9 del 12 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 12 de marzo de 2020, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA